

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se o dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser ar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 206 de 24 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
Ginés Hernández Hernán-dez.	1915			25 Junio 1915	39	Murcia.	1.000
Calasparrá.							
Cieza, n.º 54.							

(«Gaceta» núm. 202 de 20 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Manuel Sotelino Rodríguez, natu-

ral de Lavaderos (Pontevedra), de 23 años, soldado, hijo de Juan y de Juana.

Andrea Jiménez Jiménez, natural de Tarifa (Cádiz), de 30 años, hija de Juan y Juana.

Madrid 20 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Número 1.446.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1915.

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	627.579	
Número de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.433
		Defunciones (2). 908
		Matrimonios. 365
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 2'28	
	Mortalidad (4). 1'44	
	Nupcialidad. 0'58	
Número de nacidos.	Vivos.	Varones. 831
		Hembras. 602
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 1.317
		Ilegítimos. 108
		Expósitos. 8
	TOTAL. 1.433	
Número de fallecidos (5).	Muertos.	Legítimos. 26
		Ilegítimos. »
		Expósitos. »
	TOTAL. 26	
Número de fallecidos (5).	Varones. 461	
	Hembras. 447	
	Menores de 5 años. 296	
	De 5 y más años. 612	
	En Hospitales y Casas de salud. 28	
	En otros Establecimientos benéficos. 10	

Murcia 17 de Julio de 1916.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 1.487.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1916

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	-----------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial	4.110 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales	1.450 »	
Porteros y ordenanzas	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales	941 66	8.749 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	174 83	
Material de estas comisiones	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas	500 »	
2.º Idem de bagajes	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	»	
Material para estas obras	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	53 25	
Material para las mismas obras	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente	401 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	1.250 »	1.727 81
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso	41 66	

Artículos	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo	1.606 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros	3.325 »	9.599 68
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	735 57	
6.º Biblioteca provincial	83 33	
7.º Museo provincial	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena y Universidad de Murcia	458 33	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial	3.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad	15.133 79	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial	19.658 25	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad	»	42.723 01
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena	2.118 64	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca	1.833 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales	»	5.089 25

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	»	500 »
---	---	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública	»	»
---	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	»	»
---	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	6.366 66	6.366 66
Valores fuera de presupuestos	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	50.000 »	

CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto	»	»
--	---	---

TOTAL GENERAL 130.804 97

En Murcia á 1.º de Julio de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 17 de Julio de 1916.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.493.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

El Jefe Administrativo militar de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y tres meses más, si conviniese al Estado, el servicio de subsistencias de esta plaza necesaria á fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en ella, el día 28 de Agosto próximo, á las once, se celebrará subasta pública en el despacho oficial de esta Jefatura, sito en la calle de la Acequia (Fábrica del Salitre).

El pliego de condiciones y cuantos antecedentes sean necesarios, estarán de manifiesto en esta Jefatura todos los días no feriados, de ocho á trece, siendo los precios límites que regirán en dicha subasta, los siguientes:

Pesetas

- Por cada ración de pan. . . 0'23
Por cada id. de cebada. . . 1'05
Por cada id. de paja. . . 0'45

Las proposiciones se formularán en papel de 11.ª clase con sujeción al modelo que á continuación se inserta, é iran acompañadas de la cédula personal del licitador y del último recibo de la contribución de la industria á que se dedique, así como de la carta de pago que acredite el depósito provisional hecho para tomar parte en esta subasta y cuyo depósito será de mil cuatrocientas siete pesetas.

Murcia 20 de Julio de 1916.—Celestino del Olmo.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... calle de... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de subsistencias de esta plaza por un año, y tres meses más si conviniese al Estado, se compromete á verificarlo á los siguientes precios:

Por cada ración de pan, de 650 gramos á lo menos, tantos céntimos.

Por cada ración de cebada, de 4 kilogramos, tantos céntimos.

Por cada ración de paja, de 6 kilogramos, tantos céntimos. (Todo en letra).

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en esta subasta, que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón de depósito provisional verificado, mi cédula personal y el último recibo de contribución industrial prevenido.

(Fecha y firma.)

Número 1.484.

Requisitoria.

Lorenzo Pérez Espin, soldado del Regimiento Infantería Tetuá, número 45, natural de Cartagena, de estado soltero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en término de quince días, ante el Capitán Juez instructor de la Capitania general de la 4.ª Región, Don Julio Roche Ruizdelgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Diagonal, núm. 440, 4.º, 4.º; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona 14 de Julio de 1916.—Julio Roche.

Quinta sección.

Número 1.489.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

1'20 por 100 pagos.—1915

Table with 2 columns: Ayuntamiento de Yecla (193 04), Idem de Villanueva (66 56), Idem de Ricote (88 68), Idem de Mula (117 22), Idem de Meratalla (121 16), Idem de Archena (148 36), Idem de Alhama de Murcia (36 09)

Utilidades.—1913-1915.

Murcia.

La Industrial Murciana.. 306 25

1915.—Caravaca.

La Cruz y Las Maravillas.. 439 25

Electricidad.—1916.

Cartagena.

La Popular Eléctrica.. 2.174 71

Número 1.490.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío varios recibos de suscripción á la «Gaceta de Madrid», correspondientes al tercer trimestre y segundo semestre del año actual, señalados los primeros con los números 8 412 al 8.480 y los segundos con los 184 al 187, por pesetas 20 y 40 cada uno respectivamente, se advierte á los Ayuntamientos y demás interesados, á quienes pueda afectar, se abstengan de satisfacerlos hasta tanto se expidan los duplicados de los mismos.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á conocimiento del público en general.

Murcia 22 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.457.

Pts. Cts.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona 5.ª de Mula.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia por débitos de contribución rústica y urbana, contra D. Cristóbal Artero Fuentes, vecino de esta ciudad, no ha podido tener efecto la anotación del embargo practicado al mismo, en el Registro de la propiedad de este partido, por aparecer inscrita la finca á nombre de D. José Muñoz Sánchez, persona distinta del embargado, habiendo acordado por providencia fecha cinco de los corrientes, de conformidad con lo preceptuado en el apartado letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, retrotraer el procedimiento, para continuarlo, contra dicho sujeto, que es de ignorado domicilio, y que se le requiera por medio del edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del mismo, haga efectivo el débito de trescientas setenta y ocho pesetas veintiún céntimos que se reclama, sin recargo de ninguna especie; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en los recargos de Instrucción.

Y para que sirva de notificación en forma al citado D. José Muñoz Sánchez, expido el presente que firmo en Mula á once de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.491.

Anuncio subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Ascensio Sabater Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 10 del presente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Ascensio Sabater Alarcón, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia, y hora de las once de la mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de Sardoy, número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Don Ascensio Sabater Alarcón.

El dominio útil de una casa de habitación y morada, sita en la diputación de Churra, de este término municipal; que linda por la derecha entrando con Miguel Lozano; izquierda Juan Herrero; espalda el Cabezo, y frente su situación. 600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consituído y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 19 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.457.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Hermosilla Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Hermosilla Martz., su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil á los quince desde la publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las cuatro, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Olmedo, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia

á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Pedro Hermosilla Martínez.

Una casa en este término municipal, partido de Fuente Librilla, núm. 65; que linda derecha entrando camino; izquierda Ginés Barquero Gambín y Ginés Martínez Martínez. 225 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 11 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SUCINA

Semestrales.

José Marín, 8 pesetas.
José Murcia, 12'75.
Juan Gómez, 4'44.
María Hernández, 2'37.
Mateo Alvarez, 3'91.
Miguel Albaladejo, 4'44.
Pedro Vera, 9'24.
Pedro Romero, 1'78.
Ramón Pérez, 1'78.

Anuales.

Antonio Vivancos, 1'54 pesetas.
Antonio Mercader, 7'40.
Alfonso Navarro, 1'66.
Antonio Escudero, 3'91.
Concepción Sánchez, 9'84.
Fulgencio Hernández, 6'22.
Francisco Triviño, 7'40.
Francisco Abellán, 4'44.
Ginés García, 9'19.
Gertrudis Giménez, 2'08.
José María Aviés, 13'04.
Miguel Sánchez, 14'82.
Alfonso Giménez, 1'54.
Antonio Giménez, 2'37.
Ginés Triviño, 2'50.
Ignacio Aranda, 1'77.
Juan Ortiz, 2'96.
José Martínez, 3'37.
Onofre Sánchez, 1'54.
Viuda de Dominga Navarro, 2'36.

LOS MARTINEZ

Anuales.

Antonio Rosique, 1'77 pesetas.
Ana Antolinos, 2'39.
Francisco Valera, 2'96.
Francisco Ortega, 2'96.
Ginés Sánchez, 2'50.
José Covacho, 1'54.
José C. Campillo, 2'54.
Josefa García, 1'54.
María Nicolás, 2'37.
Miguel Gómez, 2'96.
Miguel Pérez, 2'96.
Ramón Cabezas, 2'72.
Ramón Vera, 2'96.

LA RAYA

Anuales.

Antonio Campillo, 2'96 pesetas.
Francisco Carrillo, 1'96.
José Fenor, 1'77.
José Teruel, 1'90.
Juan Teruel, 1'90.
Juan Marco, 2'37.
Pedro Martínez, 1'78.
Ramón Teruel, 1'90.
Salvador Avilés, 2.
Tomás Belm nte, 8'29.

JAVALI VIELO

Anuales.

Francisco Serrano, 2'37 pesetas.
Francisco Pérez, 2'37.
José M. Lucas, 1'77.
Luis Marín, 2'50.
Pedro Nicolás, 2'14.

BALSICAS

Anuales.

Alfonso García, 1'78 pesetas.
Francisco Molina, 1'54.
Julian Cortés, 2'37.
José Peñalver, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

SEXTA SECCION.

Número 1.485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José Martí González, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días, durante cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes de las variaciones de su riqueza y entablar sobre la misma las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Yecla 20 de Julio de 1916.—José Martí.

Octava sección

Número 1.463.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza tramitado previamente en los autos de mayor cuantía instados por Doña Elisa Gil de Avalle Ormaechea, asistida de su esposo Don Manuel Ruiz de Ormaechea, contra Don Bartolomé López Cerón, sobre nulidad de declaración de heredero hecha en testamento ológrafo y otros extremos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á seis de Julio de mil novecientos diez y seis; el señor Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente incidente promovido por Doña Elisa Gil de Avalle y Ormaechea, asistida de su esposo Don Manuel Ruiz de Ormaechea, mayores de edad, casados, de profesión la de su sexo y periodista, respectivamente y vecinos del barrio de Carabanchel (Madrid), que ha estado representada por el Procurador Don Eloy Tarín Gómez, y dirigida por el Letrado Don Luis Guirao; para que se le declare pobre, para litigar en los presentes autos, con Don Barto-

lomé López Cerón, Presbítero, que no ha tenido defensa ni representación sobre nulidad de institución de heredero, que á favor de este señor hizo Doña Francisca Gil de Avalle, en su testamento de once de Agosto de mil novecientos catorce y demás peticiones que en la demanda principal se interesan incidente en que también es parte el señor Abogado del Estado en la provincia; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal y con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, á Doña Elisa Gil de Avalle y Ormaechea, para litigar, asistida de su esposo Don Manuel Ruiz de Ormaechea, en los presentes autos de mayor cuantía que tiene promovidos contra Don Bartolomé López Cerón, y sin perjuicio de lo que establecen los artículos treinta y siete y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Notifíquese esta sentencia al demandado del modo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley Procesal, publicándose en su caso el edicto correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Loaysa.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia del partido que la dictó en la Audiencia pública de esta fecha. Cartagena seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—Ante mí: P. S., Juan López.

Lo inserto con acuerdo con su original de que da fé el Secretario. Y para que sirva de notificación en forma á Don Bartolomé López Cerón por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, extendiendo el presente que firmo en Cartagena á diez y siete de Julio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 1.477.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Pérez Bernal Agustín, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para celebrar juicio oral en causa instruida por hurto, contra José Morillas Sánchez, el día diez y seis de Agosto próximo y hora de las nueve.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.